



**ORDENANZA FISCAL DE TASA POR SERVICIO DE
ASISTENCIA CONTABLE Y PRESUPUESTARIA A LAS
ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE
PALENCIA**

ARTICULO 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la tasa por la prestación del servicio de asistencia contable y presupuestaria a las entidades locales menores de la provincia.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

La Diputación Provincial prestará el servicio de asistencia contable y presupuestaria a las entidades locales menores que lo soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre y la asistencia en el desempeño del cumplimiento de las entidades locales menores de las obligaciones de información, derivadas de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, de la tasa regulada en esta norma las entidades locales menores que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 4.- TARIFA. CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria de la tasa, será la que se determine por aplicación de la tarifa fijada en el apartado siguiente:

2.- El importe de la tasa será:

- Una cuota fija de 100 euros.

- Una cuota variable equivalente al 5 por cien del presupuesto de la entidad local menor.

La cantidad máxima resultante de aplicar las dos cuotas no superará en ningún caso el importe de 2.500 euros.

ARTICULO 5.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural. La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo.



2.- Se entenderá que se inicia la prestación del servicio el día en que la misma sea aprobada por el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de inicio de la prestación del servicio, la tasa se prorrateará por trimestres, incluyendo aquél en el que se inicie el servicio.

ARTICULO 6.- GESTIÓN

1.- La tasa se liquidará en el mes de diciembre de cada ejercicio.

2.- A efectos de la liquidación de la tasa, se tomará como referencia el presupuesto aprobado por la Entidad Local Menor en el ejercicio en el que aquella se verifique. En caso de que no se haya aprobado presupuesto, se tomará como referencia para la liquidación el Presupuesto prorrogado correspondiente. En el supuesto que no se aprobara presupuesto alguno se propondrá la resolución del convenio de colaboración.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2013, entrará en vigor y se aplicará a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presente Ordenanza fue objeto de modificación por acuerdo de Pleno de 27 de noviembre de 2014 (Boletín Oficial de la Provincia nº 7 de 16 de enero de 2015).